

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325483163, el día 20-02-2025, por don CRISTIAN ROBERTO RIVERA RIFFO RUT [REDACTED] en representación del contribuyente **DECORACIÓN CRISTIAN RIVERA RIFFO E.I.R.L., RUT N° 77.677.685-8**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas aplicadas en los Giros Folios N° 8104635846, 8104639336, 8104646316, 8104664606, 8104667366, 8104670186, 8104673006 y 8104675046, por concepto de Multas por Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 y enero 2024 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que no cuenta con ingresos suficientes para efectuar el pago.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud y Giros Folios N° 8104635846, 8104639336, 8104646316, 8104664606, 8104667366, 8104670186, 8104673006 y 8104675046.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CABRERA CISTERNAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/09/2022)